

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0158

16 JUN 2020

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión hídrica sobre un Manantial en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-169783, ubicado en jurisdicción del Municipio de Manaure Cesar, presentada por LACIDES ALBERTO OVIEDO MARTINEZ identificado con la CC No 8.162.832”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor LACIDES ALBERTO OVIEDO MARTINEZ identificado con la CC No 8.162.832, solicitó a Corpocesar concesión hídrica sobre un Manantial, en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-169783, ubicado en jurisdicción del Municipio de Manaure Cesar.

Que mediante Auto No 168 de fecha 18 de septiembre de 2019 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico –Ambiental, se inició el trámite administrativo ambiental. En fecha 16 de octubre del año en citas se practicó la correspondiente diligencia de inspección y como producto de dicha actividad se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo que se decretaría el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 23 de diciembre del año 2019.

Que en fecha 23 de diciembre de 2019 el peticionario allegó respuesta. El informe técnico resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

“Revisada la totalidad de la información aportada por el peticionario y confrontándola con los resultados de la visita de inspección ocular ejecutada en el predio, se logra analizar y concluir que no se han llenado totalmente los requisitos técnicos, que permitan contar con los elementos de evaluación para determinar la viabilidad de la solicitud de concesión de aguas superficiales, motivo por el cual se presenta a continuación el resumen de la evaluación técnica y la inconformidad presentada frente a lo aportado así:

En lo relacionado con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (en adelante PUEAA), presentado como uno de los anexos en respuesta al requerimiento de información complementaria, es pertinente establecer que el documento no cumple a cabalidad con los lineamientos establecidos por la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, puntualmente lo establecido en su Artículo Segundo, en particular lo siguiente:

- Se especificó en la información general y diagnóstico del PUEAA, que la fuente abastecedora proviene del afloramiento de agua subterránea o manantial, sin embargo, es relevante aclarar que la fuente no corresponde a agua subterránea, sino a fuente de agua superficial, esto se debió indicar tal cual como lo requiere el numeral 1.1 del artículo ya mencionado.
- No se dio respuesta en su totalidad al numeral 2.2.3. del requerimiento efectuado, relacionado con la proyección de la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión. Lo anterior debía hacerse teniendo en

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No. **0158** de **16 JUN 2020** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión hídrica, sobre un Manantial en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-169783, ubicado en jurisdicción del Municipio de Manaure Cesar, presentada por LACIDES ALBERTO OVIEDO MARTINEZ identificado con la CC No 8.162.832.

----- 2

cuenta las acciones para el ahorro y uso eficiente del agua, y debía ser coherente con las metas de disminución del consumo de agua del PUEAA, sin embargo, este punto no fue abordado dentro de la respuesta allegada, a pesar de que se estimó el consumo anual, pero no se discriminó la proyección para los diez (10) años del periodo correspondiente a la solicitud.

- No se respondió el numeral 2.2.4. del requerimiento, que solicitaba describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
- Respecto al numeral 4 de requerimiento efectuado, relacionado con el Plan de Acción del PUEAA, este no fue presentado con las indicaciones dadas, ya que no se aportó por quinquenios, teniendo en cuenta el periodo de la concesión, además, el Plan aportado no presenta de manera detallada las metas a corto, mediano y largo plazo, indicadores cuantificables y medibles con fichas técnicas metodológicas.
- No se dio respuesta además al numeral 4.1. del requerimiento, relacionado con la inclusión de metas e indicadores de UEAA. No se aportaron indicadores, como se mencionó en el párrafo anterior, tampoco la ficha técnica metodológica de dichos indicadores, la cual como mínimo debía contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento; a lo que no se dio respuesta en el documento aportado por el peticionario."

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene se determinó que la información aportada por el peticionario no satisfizo la totalidad de los requerimientos realizados en el proceso de evaluación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión hídrica sobre un Manantial en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-169783, ubicado en jurisdicción del Municipio de Manaure Cesar, presentada por LACIDES ALBERTO OVIEDO

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0158** de **16 JUN 2020** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión hídrica sobre un Manantial en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-169783, ubicado en jurisdicción del Municipio de Manaure Cesar, presentada por LACIDES ALBERTO OVIEDO MARTINEZ identificado con la CC No 8.162.832.

3

MARTINEZ identificado con la CC No 8.162.832, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A-083-2019.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a LACIDES ALBERTO OVIEDO MARTINEZ identificado con la CC No 8.162.832 o a su apoderado legalmente constituido.

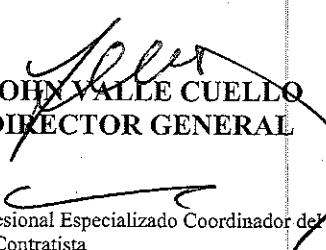
ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **16 JUN 2020**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JOHN VALLE CUELLO
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: July Paola Fajardo Silva – Abogada Contratista
Expediente No CGJ-A-083-2019

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015